

## FUNCIONES

**Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana.-  
Anuncio de 20 de junio de 2017, por el que se hace pública la  
modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Trabajo Social de  
Santa Cruz de Tenerife**

**Boletín Oficial de Canarias núm. 123 <https://sede.gobcan.es/cpji/boc>  
18043 miércoles 28 de junio de 2017**

### **Artículo 12.- Funciones.**

Corresponde al Colegio Oficial el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Ostentar en su ámbito territorial la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones Públicas, Instituciones públicas y privadas, Tribunales y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición conforme a Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sobre Colegios Profesionales.

b) Regular y ordenar la actividad profesional en el ámbito de sus competencias, velando por la ética y dignidad profesional de las mismas y por la conciliación de sus intereses con los intereses sociales y los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

c) Ejercer aquellas funciones que las Administraciones Públicas le encomienden y colaborar con estas mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan ser solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa, así como informar los proyectos de Ley y disposiciones de cualquier otro rango que se refieran a las condiciones del ejercicio de la profesión.

d) Participar en los Consejos y Organismos consultivos de las Administraciones Públicas Autonómicas y Locales de su correspondiente ámbito territorial en materias de competencia de la profesión.

e) Participar en la elaboración de los planes de estudio y, en su caso, informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión, manteniendo contacto permanente con los mismos, así como preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la actividad profesional de nuevos y nuevas profesionales.

f) Formar parte de los Tribunales de concursos y oposiciones para proveer plazas de titulados y tituladas en Trabajo Social con derecho a voz y voto en el territorio del Colegio.

g) Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de personas colegiadas que pudieran ser requeridas para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismos, según proceda.

h) Facilitar, conforme a las leyes, la relación de personas colegiadas que pudieran ser requeridas para intervenir como mediadores/a familiares conforme a la normativa vigente.

i) Respetar y exigir a las personas colegiadas la observancia de la legislación vigente y el cumplimiento de los Estatutos profesionales y, en su caso, de los Reglamentos de Régimen Interior del Colegio, así como las normas y decisiones que los órganos colegiados adopten en materia de su competencia. Organizar cursos u otras actividades dirigidas a la formación y perfeccionamiento profesional, de las personas colegiadas y colaborar con las entidades de formación de los futuros titulados en la mejora de los estudios, así como y de la preparación de los mismos con otras entidades.

j) Regular y organizar actividades y servicios comunes de interés para las personas colegiadas de carácter cultural, asistencial y de previsión, contribuyendo a su sostenimiento económico mediante los medios necesarios.

k) Perseguir y denunciar el intrusismo profesional y la ilegalidad en el ejercicio de la profesión.

l) Procurar la armonía y colaboración entre profesionales e impedir la competencia desleal.

m) Intervenir mediante conciliación o arbitraje en los asuntos que se susciten entre las personas colegiadas por motivos profesionales a petición propia.

n) Elaborar criterios orientativos sobre honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas judiciales, tal y como establece la disposición adicional cuarta de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

o) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan honorarios profesionales.

p) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando la persona colegiada lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el Colegio Oficial tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que determinen los Estatutos.

q) Visar los trabajos profesionales de acuerdo con lo que se determine legalmente, cuando se solicite expresamente por los clientes de los colegiados o por las Administraciones Públicas. En caso de ser preceptivo el visado su coste será razonable y no discriminatorio. El Colegio Oficial publicará los precios aplicables y el visado podrá tramitarse por vía telemática.

r) Aprobar sus presupuestos, regular y fijar las aportaciones económicas de las personas colegiadas.

s) Promover la acción asociada de personas, grupos y comunidades afectadas por una problemática social al objeto de lograr su participación activa para transformar su situación.

t) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el art. 3º de Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su

adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, sobre ventanilla única.

u) Actuar como institución de mediación en función de la Ley 45/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

v) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de las personas colegiadas y se encaminen al cumplimiento de los fines y al respeto de los derechos de carácter social vinculados con su actividad, así como las demás funciones que vengan atribuidas por la legislación estatal y autonómica.